



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



a. Ser el enlace entre el Titular de la Auditoría Superior y los Auditores Especiales; b. Coadyuvar en la planeación y programación anual de auditoría; c. Proponer al auditor Superior se solicite a los entes auditables la información y el apoyo que se requiera para revisión de las cuentas públicas; d. Colaborar con el titular de la Auditoría Superior y las Auditorías Especiales, en la formulación de los pliegos de recomendaciones y observaciones, así como la elaboración de los informes finales de las auditorías practicadas a los entes auditables; e. Analizar en coordinación con las Auditorías Especiales correspondientes, y el Titular de la Auditoría Superior, respecto de la documentación y demás elementos que presenten los sujetos de fiscalización, en descargo de las recomendaciones y observaciones, que en su caso se les hayan formulado, y manifestar, si considera que estos, son suficientes para solventarlas; f. Verificar que la Auditoría Especial de Legalidad y la Coordinación de Ejecución, realicen el inicio, desarrollo y conclusión de los procedimientos Administrativos de Ejecución y Responsabilidades que se hayan determinado; g. Acordar en conjunto con el Auditor Superior del Estado, de la correspondencia que le es turnada para su atención e informar del trámite; h. Cumplir con las comisiones, encomiendas e instrucciones, que le sean asignadas por parte del Auditor Superior del Estado; i. En general será facultad del Coordinador de Auditorías Especiales, concertar y coordinar las acciones en todas y cada una de las facultades delegables de la Ley de auditoría Superior del Estado, señaladas en el artículo 12; así como las que expresamente se consignent en el presente Reglamento o en leyes que resulten aplicables supletoriamente.